



Plan de Regularización Fiscal. Reformulación: MITOS y VERDADES
Análisis de los requisitos y cambios extra legge del "Régimen Especial de Facilidades de Pago y Regularización Res. Gral. 3451/2013" (BO. 25/03/2013) en determinados temas y la importancia del "ABC Preguntas y respuestas frecuentes fiscal".

Reformulación y Juego de las diferencias versión II: Cuotas mes en curso,

Clearing entre débitos e informes a la AFIP y Particularidades en Abril y Mayo 2013. **Admisión de rectificar o anular planes.** Reemplazo inminente del Plan deudas corrientes año 2013 (*ex Res. Grales. 896/2000, 1276/2002, 1966/2005 y 2774/2010*)

MATRICULADOS CPCE

Los **profesionales matriculados**, en su primera suscripción en "Tributum Profesional anual", podrán elegir uno de los sig. beneficios (*enviar nro. de matrícula, luego de suscribirse desde www.tributum.com.ar*):

Promo A: 4 (cuatro) meses adicionales sin cargo (*ej: suscripción en Mayo 2013 vencerá en Sept. 2014*)

Promo B: 35% de descuento inmediato (*abonando un solo pago de \$ 430 obtiene 1 año de servicio*)

INTRODUCCION

Una de las grandes ventajas del "Plan de Regularización Fiscal 2013" de hasta 120 cuotas mensuales a una tasa del 16,2% anual, dispuesto en la [Res. Gral. 3451/2013-AFIP \(BO. 25/03/2013\) \(click acá\)](#), es la **admisibilidad de reformular** en condiciones más ventajosas, las deudas del denominado "Plan de pagos permanente Res. Gral. 2774/2010", entre otros.

Desde su implementación el pasado 15/04/2013 hasta la fecha, particularmente **dos temas controvertidos** han sido causal de las principales inquietudes hasta convertirse en verdaderos `mitos`: **1) La reformulación** y **2) La posibilidad de rectificarlo**; ambos han sufrido cambios, no normativos, sino tanto operativos, de procedimiento desde la aplicación on line "Mis Facilidades" con Clave Fiscal, como el cambio en las respuestas desde el "ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes" de la página web de AFIP.

REFORMULACION Y JUEGO DE LAS DIFERENCIAS VERSION II

Requisito de cuotas al día: A pesar de la única condición para la reformulación, que surge de la [Res. Gral. 3451/2013-AFIP \(BO. 25/03/2013\) \(click acá\)](#) es que los planes estén vigentes (Art. 19), desde su inicios **el sistema no habilitaba la opción "REFORMULAR" si la cuota del mes de Abril 2013 no se había debitado** y, **además que el banco lo haya informado** al fisco. Extralimitación manifiesta, ya que a pesar de no abonar el mes en curso, el plan podría no haber incurrido en las causales de caducidad.

Como hemos advertido desde: "[Plan de Regularización Fiscal: inminente aclaración de AFIP](#)", [Tributum.com.ar, 17/04/2013 \(click acá\)](#) **el requisito surge de la modificada sin previo aviso** "Consulta ID 16970777" y que le agregaran en su primer párrafo "...siempre que tenga cancelada la cuota vencida en el mes de Abril/2013..."; comparativo que surge de lo publicado desde "[Régimen Facilidades de Pago decenal comienza con controversias](#)", [Tributum.com.ar, 16/04/2013 \(click acá\)](#) y desde [Consulta ID 16970777, Evento 3401- 4/16/2013 12:00:00 AM](#), convirtiéndose en un "Juego de las diferencias"

Abril 2013: permitió reformular, luego de aprox. el 19/04/2013 (cuando el banco del contribuyente ya había informado al fisco que se había debitado la cuota del 16/04/2013). Si el pago se efectuó en el 2do. débito (26/04/2013), la mayoría de los bancos al 30/04/2013 ya habían informado el mismo, excepto casos puntuales en los cuales el sistema de AFIP extendió unos días la posibilidad de reformulación (información que anunciara el Consejo Profesional porteño desde http://www.consejo.org.ar/noticias13/facilidades_0205.html)

Mayo 2013: a la fecha se presentan dos opciones:

- 1) **NO** permite reformular, **si no se ha pagado** el mes de Abril 2013; incluso, si se hubiera optado por la opción de “Rehabilitar” (el 3er débito) el mismo acaecerá el 12/06/2013, y
- 2) **SI** permite reformular cuando se haya pagado Abril 2013, aunque aún falten dos días para el débito de la cuota de Mayo 2013; por ello, parecería que no será requisito que se abone Mayo 2013, sin embargo habría que aguardar al 20 o 21/05/2013 cuando los bancos informen al fisco el débito de la cuota y, además –ya en casi una tarea periódica–, verificar desde la [Consulta ID 16970777, Evento 3401-4/16/2013 12:00:00 AM \(click acá\)](#) que no se haya reemplazado el texto “...siempre que tenga cancelada la cuota vencida en el mes de Abril/2013...” por “...Mayo/2013...” “...o mes en curso...”, en una suerte de versión II del Juego de las diferencias.

RECTIFICATIVA O ANULACION DE PLANES

A pesar que la [Res. Gral. 3451/2013-AFIP \(BO. 25/03/2013\) \(click acá\)](#) prevé la adhesión al presente **por única vez** (Art. 7), el vaticinio que hiciéramos desde: [“Plan de Regularización Fiscal: inminente aclaración de AFIP”, Tributum.com.ar, 17/04/2013 \(click acá\)](#) en el cual decíamos que *...quedará a la discrecionalidad de cada Agencia del fisco, anular aquel presentado –Multinota mediante– considerando los motivos expuestos*, **queda confirmada** su posibilidad en la consulta ID 16949699, Evento 3358, del 4/24/2013 12:00:00 AM, con el título [“¿Cómo anulo un plan de pagos de la RG 3451/13?”](#) donde se publica:

“...Para realizar la anulación de un plan vigente, se deberá presentar el F° 206 (Multinota) en la dependencia en la cual se encuentra inscripto solicitando dicha anulación. Si el plan es por deuda aduanera, la solicitud de anulación se deberá realizar mediante la presentación del F° OM 2241 (Multinota DGA), en la aduana en la cual se generó la deuda. En caso de anulación o rechazo de un plan de pagos, el contribuyente podrá efectuar un nuevo plan...”

Fuente: CIT AFIP

Sin embargo, en una incongruencia de la postura fiscal, en la última pantalla final previa a presentar el plan, figura una leyenda en rojo que advierte lo siguiente:

ENVIO DEL PLAN

RG 3451. Deuda Impositiva y Recursos Seguridad Social.

La RG N° 3451 prevé una única presentación vigente, por contribuyente. Verifique, previo al envío, que haya reformulado todos los planes que Ud. estaba interesado en reformular.”

PLAN PARA DEUDAS CORRIENTES VERSION 2013

Uno de los pocos efectos negativos del plan decenal, es que abrogó al plan de la RG. 2774/2010, el cual permitía la financiación del pago corriente de diversos gravámenes –aunque en condiciones no tan favorables (*pues en la última reforma, las cuotas eran decrecientes y las primeras casi representan el 50% de la deuda aunque admitía hasta un 3er. débito por falta de fondos y tasa inferiores a un descubierto bancario*)– augurando que a futuro el fisco nacional no financie más impuestos, sino que lo hagan los bancos; revelando que el flamante plan es producto que dichas entidades no lo hicieron a tasas razonables¹.

Sin embargo, no es de extrañar que luego que con el correr de los meses y de presentarse una morosidad en el pago de obligaciones corrientes y, ante la falta de respuesta del sistema financiero, **nuevamente se reimplemente un plan de pagos permanente** como aquel eliminado y que, con su diversos cambios en relación la cantidad de cuotas admisibles, tasas y sistema de amortización, **han prevalecido por más de una década: Res. Grales. 896/2000, 1276/2002, 1966/2005 y 2774/2010.**

(1) Conclusión al pedido que hiciera Ricardo Echegaray, al anunciar los puntos del Plan decenal http://www.youtube.com/watch?v=5e_MySIMgaM